

- Ser de aluminio.
- Ser herméticas.
- Tener cierre de policarbonato en zonas con peligrosidad potencial, y de metacrilato en zonas normales.

5.- Soportes

Deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser de una sola pieza, sin soldadura.
 - Estar galvanizados en caliente con calidad mínima de 520 gs/m². en zinc.
 - Estar calculados con un coeficiente de seguridad de 3,5.
 - Tener las cajas de bornas y fusibles totalmente protegidas.
- 6.- Alturas.
Las lámparas de 250 W. serán de 10-12 de altura mínima, y las de 150 W. podrán ir sobre columna de 5 ó 6 m. de altura.

7.- Alumbrado integrado en edificios.

Se admitirán debidamente justificados, y con una clara precisión de la calidad de instalación.

8.- Tomas de tierra.

Se exigen tomas de tierra en todo tipo de soportes y armarios.

9.- Tendido.

Será siempre subterráneo, con excepción de casos de iluminación integrada citados anteriormente, en que podrá apoyarse en las fachadas.

10.-Cables

Serán subterráneos y deberán ser siempre de cubierta de neopreno. En el caso de iluminación integrada, podrá ser de cubierta de P.V.G., previendo siempre que la bajada del tendido de fachada al subterráneo vaya protegida en su unión al suelo por tubo de acero galvanizado hasta una altura de 3 m.

11.-Armarios de Distribución de Alumbrado.

Deberán tener cabida para maniobra y medida, y disponer de los mecanismos necesarios para la reducción de nivel de alumbrado.

12.-Proyecto.

Todos los Proyectos de Urbanización acompañados de un estudio de iluminación en el que quede garantizado el cumplimiento de las normativas anteriormente citadas, fundamentalmente las exigencias fotométricas.

13.-Suministro de Energía Eléctrica.

Para la definición del suministro de energía eléctrica se ajustarán los proyectos en función de las normas de los servicios de Iberduero, actualmente concesionaria del servicio, o del servicio que eventualmente pudiera sustituirlo.

Los tendidos eléctricos deberán discurrir por terrenos de dominio público, preferentemente bajo aceras; al cruzar las calzadas, los cables se protegerán con tubos de uralita o similar, embebidos en macizos de hormigón.

Se prohíbe expresamente la localización de transformadores, centros o subestaciones de transformación en las vías públicas. Tales elementos deberán instalarse preferentemente en recintos subterráneos realizados al efecto y, en todo caso, en suelo de propiedad privada, debiendo el edificio resultante ajustarse en todo a la ordenanza correspondiente a la zona donde se ubique.

Si la carga total de un edificio sobrepasa los 50 KW., la Propiedad deberá facilitar a la compañía suministradora de energía en local capaz de acoger el Centro de Transformación en las condiciones que por acuerdo se determinen. Dicho Centro deberá cumplir las normas vigentes sobre funcionamiento y seguridad.

El Proyecto de Urbanización deberá comprender las redes de distribución y centros de transformación, señalando los recorridos, sección de los cables y emplazamiento de las casetas, debiendo justificar que se dispone del suministro que garantice la potencia necesaria para cubrir la futura demanda de energía de los usuarios.

La distribución en baja tensión se efectuará mediante cable subterráneo; sólo en casos excepcionales podrá autorizarse el tendido aéreo, teniendo éste carácter provisional y en precario hasta que el Ayuntamiento determine que deba pasar a subterráneo, siendo a cargo del propietario las obras a realizar para llevar a efecto el cambio de tendido.

IV-4-9.- CRITERIOS MINIMOS DE CALIDAD Y DISEÑO EN OBRAS DE RED TELEFONICA.

El Proyecto se ejecutará de acuerdo con el Servicio de Proyectos de la Compañía Telefónica Nacional de España, actual adjudicataria o por el Servicio que eventualmente pudiera sustituirla.

La Red de Distribución circulará de forma subterránea preferentemente bajo las aceras y, en todo caso, por terrenos de dominio público.

Los cruces de cables bajo calzadas de circulación deberán estar contenidos en tubos de mayor diámetro, con arquetas en los bordes de manera que cualquier sustitución o reparación pueda hacerse sin cortar el pavimento.

Quedan prohibidos los pozos o arquetas bajo calzadas de circulación.

IV-4-10.- CRITERIOS DE DISEÑO SOBRE PLANTACIONES

El tratamiento de los espacios libres se llevará a efecto dependiendo de su carácter público o privado y de su función.

Será obligada la plantación de arbolado a lo largo de las vías de tránsito rodado y en las peatonales, en los estacionamientos de vehículos y en los espacios libres destinados a parques y jardines de uso público.

Se deberán plantear especies preferentemente autóctonas que refuercen el carácter de la zona.

IV-4-11.- CRITERIOS SOBRE RECOGIDA DE BASURAS

Se estudiará obligatoriamente el sistema comunal de recogida de basuras. Si éstas se recogen provisionalmente en recintos dentro de las edificaciones, deberá estudiarse el aparcamiento del autocamión para el momento de la recogida sin que sobrepase la distancia de 70 m.

En caso de adaptarse la solución de contenedores fijos en el exterior, éstos deberán estar colocados de manera que no existan con los aparcamientos de superficie completos giros y retornos dificultosos.

IV-4-12.- DESARROLLO Y NORMALIZACION DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS Y DE LOS CRITERIOS DE CALIDAD Y DISEÑO EN LAS OBRAS DE URBANIZACION.

El Ayuntamiento queda facultado para redactar los Pliegos Generales de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas de cada obra o servicio, en desarrollo de las contenidas en las presentes Normas Subsidiarias y con respecto a los criterios mínimos de diseño y calidad definidos.

Queda facultado así mismo para redactar los modelos normalizados oficiales del municipio para distintos elementos de las redes de servicios, como luminarias, arquetas, sumideros, pozos de registro, arquetas de llaves de paso, sección tipo de canalizaciones, etc.

IV-4-13 DISPOSICIONES DE ACOMODACION A LA URBANIZACION PREEXISTENTE.

Cuando las preexistencias de redes de instalaciones urbanas no permitan cumplir en todos sus aspectos las condiciones mínimas de calidad y diseño desarrollados en los artículos precedentes, se presentará justificación detallada de sus causas y se solucionarán los posibles conflictos con soluciones técnicas apropiadas sin rebajar los niveles de calidad indicados en el articulado anterior.

2-3.—ORDENANZAS DE EDIFICACION Y USOS DEL SUELO URBANO

2-3-1.- DISPOSICIONES GENERALES.

I-1.- AMBITO

Las presentes Ordenanzas serán de aplicación en el área delimitada como Suelo Urbano.

No obstante, tendrán carácter subsidiario para todo aquello no previsto en los posibles Planes Parciales redactados en Suelo Urbanizable, Planes Especiales o Estudios de Detalle que se redacten dentro del Suelo Urbano.

Así mismo regirán subsidiariamente para las edificaciones permitidas en Suelo No Urbanizable.

El Suelo Urbano Industrial queda expresamente asumido por estas normas, teniendo tan solo un carácter subsidiario en todo aquello no previsto en el Plan Parcial a tal fin redactado y aprobado.

I-2.- ALCANCE

a.- De conformidad con la Ley del Suelo estas Ordenanzas contienen la reglamentación detallada del uso pormenorizado, volumen y condiciones higiénico-sanitarias de los terrenos y construcciones, así como las características estéticas de la ordenación, de la edificación y de su entorno.

b.- Las Ordenanzas están jerárquicamente subordinadas a la legislación urbanística vigente y a las prescripciones del Planeamiento General de Término.

c.- Los actos sujetos a licencia, la tramitación de éstas, el señalamiento de alineaciones y rasantes, la documentación exigida a los proyectos, las condiciones de otorgamiento, vigencia, caducidad y extinción de las licencias, etc., se ajustarán a lo dispuesto con carácter general por la Ley del Suelo, Ley de Régimen Local y demás legislación aplicable vigente.

I-3.- ALINEACIONES, NIVELACIONES, RASANTES Y CORNISAS.

Las alineaciones, nivelaciones, rasantes y cornisas, definidas en los planos de ordenación de suelo urbano, serán de obligada observancia tanto para los edificios privados como para los públicos, así como para los Proyectos de Urbanización, sin perjuicio de que se puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras del Proyecto de Urbanización.

El Ayuntamiento podrá acordar la modificación de alineaciones que favorezcan la circulación o cualquier aspecto del espacio público mediante la modificación puntual de las presentes Normas al amparo del artículo 49 de la Ley del Suelo.

I-4.- EDIFICABILIDAD Y CRITERIOS DE MEDICION

Edificabilidad es el coeficiente que indica la máxima edificación permitida, medida como relación entre la superficie máxima que se permite construir en el total de las plantas y la superficie de suelo computable a esos efectos, expresado en m²/m².

Para medir la superficie total construida a efectos de obtener la edificabilidad, se computará toda la edificación bajo techo de las distintas plantas, cuyo volumen